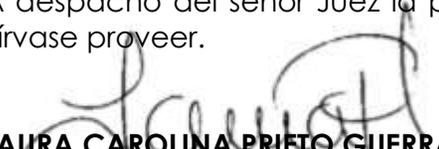


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito que antecede. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **BLANCA ELVIA NAVIA DE MUÑOZ**, la apoderada del actor señala que se ha cometido un yerro en el auto No. 1523 de fecha 13 de octubre de 2021 y oficio No. 1256 de la misma fecha, donde se indica como entidad demandante el BANCO CAJA SOCIAL, siendo correcto **BANCOLOMBIA S.A.**

Dicho lo anterior se advierte que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso, en consecuencia el Despacho procede a corregir el nombre del demandante en el auto No. 1523 de fecha 13 de octubre de 2021 y oficio No. 1256 de la misma fecha, contentivo a terminación del proceso en virtud al pago de las cuotas en mora en el sentido de tener para todos los efectos como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.**

En lo demás la aludida providencia permanecerá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el nombre del demandante dispuesto en el auto No. 1523 de fecha 13 de octubre de 2021 y oficio No. 1256 de la misma fecha, en el sentido de tener para todos los efectos como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** En lo demás la aludida providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00584
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.39**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de marzo de 2022.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de marzo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO BBVA COLOMBIA. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE**, la entidad financiera tal como BANCO BBVA COLOMBIA, informa al Despacho que a la fecha el señor JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE, tiene cuenta No. 001305350200096994; por otro lado, el señor JHONFRAN ALBERTO SALAZAR ROJAS, tiene las siguientes cuenta Nos. 1. 001305780100002743 - 2. 001302300200408072, sin saldos disponibles, no obstante se ha tomado atenta nota del embargo.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **AGREGUESE** a los autos, el escrito proveniente del **BANCO BBVA COLOMBIA**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00106-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **039** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes y cuenta con auto que sigue adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.219

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra del señor **OSCAR GERMAN VIAFARA OCAMPO**, la parte demandante allega escrito mediante el cual informa que el señor **OSCAR GERMAN VIAFARA OCAMPO**, realizo abonos a la obligación quedando al día hasta el 10 de febrero de 2022, así las cosas, solicita se declare la terminación del presente proceso por haberse restablecido el plazo para el pago del mismo.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, Como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra del señor **OSCAR GERMAN VIAFARA OCAMPO**, por restablecimiento del plazo para el pago de la obligación, toda vez que la parte demandada efectuó abonos hasta el 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00112-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.39** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 07 de marzo de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2022

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado al correo electrónico institucional por parte de la parte actora, solicitando se ordene la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** presentada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LAURA MARCELA PEREZ PALMA**, la parte actora solicita se ordene la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada; No obstante, se le informa al peticionario que, de la revisión del expediente, se tiene que en el mismo se terminó mediante auto interlocutorio No. 6 de fecha 17 de enero de 2022, notificado en estado No. 05 de fecha 18 de enero de 2022.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, para así no desgastarse resolviendo peticiones resueltas con anterioridad. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto interlocutorio No. 6 de fecha 17 de enero de 2022, notificado en estado No. 05 de fecha 18 de enero de 2022, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

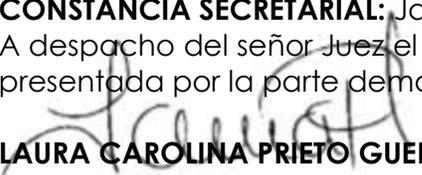


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00124-00
Alejandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. <u>039</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>07 DE MARZO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.217
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

El Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra del señor **JHAIR FERNANDO CARABALI GOMEZ**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2022.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra del señor **JHAIR FERNANDO CARABALI GOMEZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00464-00
Karol

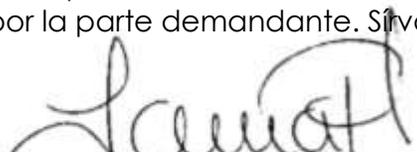
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.39** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de marzo de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuatro (04) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **ANTONIO GARCES**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-930602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 897 de fecha 28 de julio de 2021.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370-930602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al LOTE DE TERRENO ETAPA 2 LA PRIMAVERA LOTE DE TERRENO 12 MANZANA "S", ubicado en la CALLE 10 No. 50 AS-46 DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado el señor ANTONIO GARCES, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. **No. 370-930602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 897 de fecha 28 de julio de 2021, para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria 370-930602 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al LOTE DE TERRENO ETAPA 2 LA PRIMAVERA LOTE DE TERRENO 12 MANZANA "S", ubicado en la CALLE 10 No. 50 AS-46 DE JAMUNDÍ VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 250.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2021-00479-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **039** de hoy notifique el auto anterior.

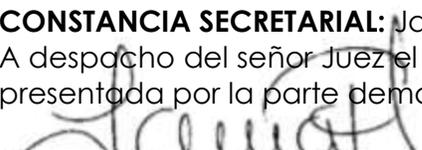
Jamundí, **07 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022.

A despacho del señor JUEZ el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.221
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

La Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **ROCIO PILAR UZURIAGA BUITRAGO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2022.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **ROCIO PILAR UZURIAGA BUITRAGO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00478-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico No.39 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de marzo de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.221
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuarto (04) de dos mil veintidós (2.022)

El Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Instaurado por **DAVIVIENDA S.A** en contra del señor **JORGE ENRIQUE ROJAS LIEVANO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 31 de enero de 2022.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **DAVIVIENDA S.A** en contra del señor **JORGE ENRIQUE ROJAS LIEVANO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00630-00
Karol

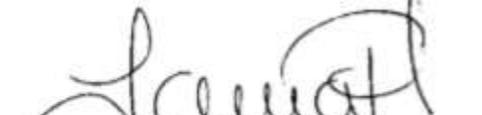
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.39** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de marzo de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de marzo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO BBVA COLOMBIA. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **EDER JOHANY RODRIGUEZ VARGAS**, la entidad financiera tal como BANCO BBVA COLOMBIA, informan al Despacho que a la fecha el demandado no tiene saldo disponible que pueda afectar el embargo de la cuenta No. 001306160200010153; no obstante, se ha tomado atenta nota de la medida de embargo

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del **BANCO BBVA COLOMBIA**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

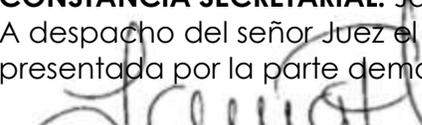
Rad. 2021-00635-00

Alejandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. 039 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 07 DE MARZO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.220
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

La Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA CORTES SEGURA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 24 de enero de 2022.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA CORTES SEGURA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00730-00
Karol

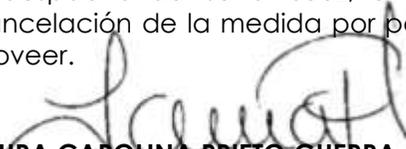
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.39** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de marzo de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022

A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación y cancelación de la medida por pago total presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra del señor **LUIS FRANCISCO PRADA GÓMEZ**, la Representante legal de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación por el pago total de la obligación y se levanten las medidas previas decretadas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación del proceso por el pago total de la obligación dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por el pago total de la obligación dentro del proceso de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada a través de apoderada judicial por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra del señor **LUIS FRANCISCO PRADA GÓMEZ**, por así haberlo solicitado para la parte demandante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión recaído en el bien mueble (automotor) PLACA: **DTP635**, MARCA: **FORD**, LINEA: **FIESTA**, MODELO: **2017**, COLOR: **AZUL CARAMELO**, TIPO DE CARROCERIA: **SEDAN**, CILINDRAJE: **1.597**, CLASE DE VEHICULO: **AUTOMOVIL**, MOTOR: **HM105662**, CHASIS: **HM105662**, SERVICIO: **PARTICULAR**, de propiedad del señor **LUIS FRANCISCO PRADA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra del señor **LUIS FRANCISCO PRADA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.362.571, dado en garantía mobiliaria, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00840-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **039** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA